



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, tres (3) de abril de dos mil veintiuno (2021).


Subsanada la demanda dentro del término oportuno, entra este Despacho a revisar su contenido, donde se observa que no se dio cabal cumplimiento a los numerales primero y segundo del auto inadmisorio; puesto que si bien es cierto, la parte actora allego memorial oportunamente, manifestó en el mismo que, solicitó certificación catastral del bien objeto de Litis ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el cual tiene una duración de expedición de 15 días posteriores a su pago, adjuntado evidencia de ello, pero no como lo requiero este Juzgado, en cuanto que se allegara el certificado del avalúo catastral para el año 2021 de inmueble a revindicar, como tampoco la certificación de la empresa interrapidísimo de remisión a la demanda, a la cual hace alusión pero brilla por su ausencia, así las cosas, este Despacho **Dispone:**


Primero: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

Segundo: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda y la subsanación sin necesidad de desglose, si a bien lo tiene la parte interesada.

Tercero: HACER las anotaciones respectivas y **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN
JUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA
ROSAL CUNDINAMARCA, 4 de abril de 2021	
Notificado por anotación en ESTADO No. 15 de esta misma fecha. -	
La Secretaria GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA	